



CONTRATO DE SUMINISTROS No. 064 - 2015	
FECHA DE SUSCRIPCION:	JUNIO 23 DE 2015
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA A SUMINISTRAR LOS BIENES PARA DOTACIÓN LABORAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA ESP, CONSISTENTES EN VESTIDO DE LABOR PARA DAMA, VESTIDO DE LABOR PARA CABALLERO, CON LAS ESPECIFICACIONES Y PRECIOS UNITARIOS, CONTENIDOS EN LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA
VALOR INICIAL:	SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE. (\$6.139.000,00)
PLAZO INICIAL:	CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO
CONTRATISTA:	NELLY FUENTES TORRES CC.28.211.755 LEBRIJA
SUPERVISOR:	LUIS CARLOS FLOREZ LEAL
ANTICIPO:	NO APLICA
MUNICIPIO:	LEBRIJA, SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte la doctora **MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ ARGUELLO**, identificado con la cedula de ciudadanía numero **37.842.628** expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, NIT **800137201-5** en su calidad de GERENTE GENERAL, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**; y de otra parte la Señora **NELLY FUENTES TORRES** identificada con cédula de ciudadanía número 28.211.755 expedida en Lebrija y quien en adelante para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 002 de 2015 aprobado en junta directiva). **4.)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA SE OBLIGA A SUMINISTRAR LOS BIENES PARA DOTACIÓN LABORAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA ESP, CONSISTENTES EN VESTIDO DE LABOR PARA DAMA, VESTIDO DE LABOR PARA CABALLERO, CON LAS ESPECIFICACIONES Y PRECIOS UNITARIOS, CONTENIDOS EN LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, PARAGRAFO.—**Las cantidades de bienes a suministrar serán determinadas mediante orden de pedido que emita el Secretario General, o el funcionario que éste delegue para tal efecto, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de suscripción del acta de inicio del presente contrato. En la orden de suministro deberá determinarse claramente el plazo para la entrega de cada pedido. **CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** Las partes acuerdan que el valor del presente contrato, para todos los efectos legales y fiscales se estima en la suma de **SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE. (\$6.139.000,00)**. LA EMPRESA pagará AL CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera, previas las deducciones a que haya lugar: El cien por ciento (100%), a la terminación del servicio, previa conformidad expedida por el Secretario General de la Empresa. **CLÁUSULA TERCERA. - DURACION:** El término de duración del presente contrato será de **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO**, contado a partir de la fecha de



suscripción del acta de inicio debidamente suscrita por el supervisor del contrato, el Gerente de la Empresa y **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA CUARTA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** ejercerá la supervisión del contrato a través del Secretario General de la Empresa, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA** queda obligado para con la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** a lo siguiente: 1.- Realizar las modificaciones necesarias en las prendas para garantizar el uso por parte de los empleados. 2.- Garantizar la óptima calidad de los productos. 3.- Conceder a LA EMPRESA diez (10) días calendario para los pagos, contados a partir de la fecha de la recepción de la factura y/o cuenta de cobro, sin causar intereses en dicho lapso. 4.- Proporcionar al supervisor del contrato la información que éstos estimen necesaria para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y en general la correcta ejecución del contrato. 5.- Garantizar que la calidad de los productos objeto del presente contrato. **CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA** se obliga para con el contratista a: 1.- Pagar al **CONTRATISTA** el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA SEGUNDA**. 2.- Supervisar que **EL CONTRATISTA VENDEDOR** cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas. 3.- Suministrar la información requerida para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA - MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** en caso de incumplimiento total o parcial del contrato **EL CONTRATISTA** pagará a LA EMPRESA una suma de dinero equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, cuando no exista saldo a favor del **CONTRATISTA** que se pueda retener y descontar directamente por parte de LA EMPRESA, cosa que expresamente se autoriza por parte del contratista, se tomará de la garantía constituida. **CLÁUSULA OCTAVA.- INDEMNIDAD.-** Si por la actuación de **EL CONTRATISTA** o sus subordinados se generaren perjuicios u obligaciones valuables patrimonialmente en contra de la EMPRESA, el **CONTRATISTA** responderá por la totalidad del monto de los daños, reconocimientos e indemnizaciones a que haya lugar. Para hacer efectiva esta indemnización, la **EMPRESA**, notificará por escrito a **EL CONTRATISTA** de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA NOVENA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.- EL CONTRATISTA** quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del **CONTRATISTA** y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Para la solución de las controversias que surjan, que sean susceptibles de transacción, las partes podrán celebrar contratos de transacción o adelantarán los trámites previstos en la ley sobre conciliación de conformidad con lo dispuesto por la ley 640 de 2001. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputarán con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando los siguientes numerales **0.3.20.01.01.01.09 CALZADO, VESTIDO Y LABORAL** del departamento de Acueducto por valor de \$438.500,00, **0.3.20.01.01.02.13 CALZADO, VESTIDO Y LABORAL** del departamento de Acueducto por valor de \$3.508.000,00, **0.3.20.01.02.01.09 CALZADO, VESTIDO Y LABORAL** del departamento de Alcantarillado por valor de \$438.500,00, y **0.3.20.01.03.02.13 CALZADO, VESTIDO Y LABORAL** del departamento de Aseo por valor de \$1.754.000,00, **CÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-** Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE** a la calle 11 No. 8-73 del Municipio de Lebrija, **EL CONTRATISTA**, en la calle 12 No. 9 - 14 del Municipio de Lebrija Santander **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO.-** Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y



contraprestaciones que se manifiesta con su firma. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija – Santander, el veintitrés (23) días del mes de junio de 2015.

EL CONTRATANTE

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ ARGUELLO
Gerente General

Revisó Jurídicamente: JULIANA M. BARRAGAN NIÑO
Jurídica EMPULEBRIJA

EL CONTRATISTA

NELLY FUENTES TORRES
CC. No.28.211.755 Lebrija

Proyecto: LUIS CARLOS FLOREZ LEAL
Secretario General